LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Derógase en todos sus términos el inciso 2 del artículo 2º de la Ley N° 10.955, que faculta al Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) a establecer un aporte solidario regular y constituir un fondo complementario a cargo de los afiliados y beneficiarios, destinado a atender enfermedades emergentes, tratamientos prolongados, prácticas y tecnologías innovadoras, mediante un aporte mensual obligatorio.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto derogar el inciso 2 del artículo 2° de la Ley N° 10.955, ya que consideramos que su implementación resulta contraria a los principios de equidad, solidaridad real y justicia social que deben regir en materia de seguridad social y salud pública en la Provincia de Córdoba.

En dicho artículo se faculta al Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) a imponer un aporte solidario regular como requisito para acceder a determinados beneficios, así como a crear un fondo complementario destinado a la atención de enfermedades emergentes, tratamientos prolongados, prácticas complejas y tecnologías innovadoras. Si bien los objetivos de protección sanitaria enunciados pueden parecer loables, el mecanismo elegido resulta regresivo y nocivo, ya que traslada de manera directa el peso financiero de tales prestaciones a los propios afiliados y

beneficiarios, quienes ya realizan importantes aportes obligatorios al sistema.

La medida se traduce en la práctica en un nuevo descuento mensual obligatorio, que impacta de forma inmediata en los bolsillos de los afiliados, particularmente en los jubilados y pensionados. Es sabido que este sector de la población es el más vulnerable desde el punto de vista económico: perciben haberes limitados, que en muchos casos se encuentran por debajo del costo de vida real y que ya sufren un deterioro permanente por la inflación, la pérdida del poder adquisitivo y la suba de medicamentos e insumos médicos. Cualquier deducción adicional sobre sus haberes no hace más que profundizar una situación de inequidad y desprotección social.

Cabe destacar que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental, reconocido por la Constitución Nacional, los tratados internacionales y la propia Constitución Provincial. Este derecho debe ser garantizado por el Estado a través de políticas públicas universales, sostenibles y solidarias. No resulta aceptable que se pretenda financiar la cobertura de enfermedades emergentes o de alto costo a través de un mecanismo de autofinanciamiento compulsivo de los propios afiliados, ya que esto desnaturaliza el principio solidario que debe regir en la seguridad social y convierte a la salud en una carga económica individual y no en un bien colectivo garantizado por el Estado.

Asimismo, la disposición cuestionada carece de límites claros y precisos, lo que otorga al Directorio de APROSS una discrecionalidad excesiva para fijar montos, porcentajes y condiciones de estos aportes adicionales. Tal amplitud normativa genera inseguridad jurídica y económica en los beneficiarios, quienes no saben de antemano cuánto se les descontará, ni con qué criterios objetivos se fijarán los aportes. Esto no sólo vulnera el principio de legalidad, sino que además deteriora la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Desde el punto de vista económico, la creación de fondos complementarios con cargo directo a los afiliados constituye una doble imposición encubierta, ya que los trabajadores y jubilados ya financian con sus aportes obligatorios el sostenimiento del sistema. Este esquema termina consolidando un círculo de inequidad: los sectores con menor poder adquisitivo pagan más, reciben menos, y ven limitado su acceso a prestaciones que, en muchos casos, son esenciales para su calidad de vida y su derecho a la salud.

Por otro lado, resulta importante remarcar que la sustentabilidad del sistema de salud provincial no puede ni debe descansar en la capacidad contributiva de los jubilados y trabajadores, sino en una planificación financiera seria del Estado provincial. El deber del Gobierno es garantizar los recursos presupuestarios necesarios para atender la creciente demanda en materia de salud, destinando fondos específicos, reasignando partidas o gestionando recursos de manera transparente, pero nunca descargando la carga en los sectores más frágiles de la sociedad.

En este contexto, la derogación del artículo 2° de la Ley N° 10.955 no sólo constituye un acto de justicia social, sino también un gesto político de reparación hacia los jubilados y afiliados que han sido históricamente castigados por normativas regresivas. Es imperioso que la Legislatura de Córdoba envíe un mensaje claro: la salud y la protección social no pueden ser vistas como un negocio financiero ni como un terreno para aplicar ajustes presupuestarios, sino como un pilar esencial del bienestar colectivo.

La sociedad cordobesa demanda un sistema previsional y de salud justo, inclusivo y solidario, que priorice la dignidad de las personas y no los cálculos fiscales de corto plazo. En este sentido, la derogación propuesta busca restituir el equilibrio entre el derecho a la salud y la obligación estatal de garantizarlo sin imponer cargas excesivas a los beneficiarios.

En definitiva, este proyecto defiende la idea de que los jubilados y afiliados de APROSS no deben ser quienes paguen los costos de la ineficiencia administrativa o de la falta de planificación estatal, y que cualquier política de fortalecimiento del sistema debe surgir del esfuerzo solidario del conjunto de la sociedad a través de una adecuada asignación de recursos públicos, y no a expensas de los más vulnerables.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores que acompañen la presente iniciativa, entendiendo que constituye una medida necesaria para garantizar justicia social, equidad y la plena vigencia del derecho a la salud en nuestra provincia.

Firmantes:

- Almada, Nancy Edith

ALMADA NANCY EDITH
LEGISLADORA

Descargado el Jueves 18 de Septiembre de 2025 - 12:13 hs